

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-212-00**

02/05/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 19 en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario únicamente por costas del proceso ordinario ( 02 DE FEBRERO DE 2023)

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 15 de diciembre de 2021 ( dd 13 carpeta principal 01 ) en la cual se condenó a:

“SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas la suma de \$ 900.000, Colpensiones por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000.”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 2 de mayo de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia- y condeno en costas a la parte demandada Porvenir S.A. a favor del demandante en la segunda instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 15 de julio de 2022 dd 14 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 1.505.250 a cargo de la demanda PORVENIR S.A. y a cargo de Colpensiones la suma de \$ 200.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Ahora bien, tenemos que consultado el portal web de títulos judiciales del banco agrario se informa que obran 2 títulos a favor del proceso.

El primer título: consignado por PORVENIR S.A. :

<b>Datos del Título</b>	
Número Título:	400100008560190
Número Proceso:	11001310501020190057300
Fecha Elaboración:	05/08/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.505.250,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO

Y el segundo título, consignado por COLPENSIONES:

<b>Datos del Título</b>	
Número Título:	400100008778650
Número Proceso:	11001310501020190057300
Fecha Elaboración:	21/02/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 200.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO

El cual corresponde al valor de las costas procesales del proceso ordinario a las cuales fue condenada **PORVENIR S.A.** aprobadas en la suma de \$ 1.505.250 y COLPENSIONES aprobadas en la suma de \$ 200.000 y por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO identificado con C.C. No. 79.883.129 de Bogotá y T.P. No. 140.708 del C. S. J. de conformidad a la facultad de “recibir título judicial” otorgada en el poder obrante en el PDF 2 dd 01 carpeta principal de primera instancia y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en consecuencia se niega mandamiento ejecutivo por el concepto de costas solicitado y se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92986579c674a6637ade39420a46f4c24da892fe6d3b26d2f717f7a4f89f46a**

Documento generado en 23/05/2023 08:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**